

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLÍVAR  
e-mail: [j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. ACCIÓN DE TUTELA.  
RAD. 13744-31-84-001-2022-01061-00  
ACCIONANTE: DINA YANID PEÑA RUIZ  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

**Simití - Bolívar, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la presente acción de tutela, se observa que está presentada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela impetrada en nombre propio por la señora DINA YANID PEÑA RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1. 049. 019. 483, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a los participantes del Proceso de Selección No. 605 de 2018, para efectos de notificación se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional.

**TERCERO: SOLICITAR** a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo.

**CUARTO:** Para efectos de proteger los derechos fundamentales presuntamente Vulnerados entréguese copia del presente expediente como traslado a las entidades accionadas, para que manifiesten en el término antes citado lo que a bien tenga. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1º. del Decreto 2591 de 1.991).

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz y expedito éste proveído, tanto al accionante como a la entidad accionada contra la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA MARÍA HERRERA DE ÁVILA  
JUEZ PROMISCOUO DE  
FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SIMITÍ – BOL.